



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
DECLARATIVO DE FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA, DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ALFONSO ISAZA
DEMANDADO: LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2020 00040 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el 30 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M., venció el término de diez (10) días concedido al demandado, el señor LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO, para formular las excepciones de mérito que considerase pertinentes, en el trámite del proceso indicado en la referencia, habiéndose pronunciado el mismo en tiempo hábil, en causa propia, presentando el escrito respectivo.

Fueron hábiles para el efecto indicado los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30; e inhábiles, los días 18, 19, 25 y 26, **todos de noviembre de 2023.**

El escrito lo presentó el 30 de noviembre de 2023.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 07 de diciembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
DECLARATIVO DE FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA, DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ALFONSO ISAZA
DEMANDADO: LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2020 00040 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 282

Con base en la constancia secretarial que antecede, y considerando que el demandado, el señor LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO, se pronunció en causa propia, en tiempo hábil para formular las excepciones de mérito que considerase pertinentes, en el trámite del proceso indicado en la referencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, **corre traslado** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por dicho demandado, consistentes en el pago total de las cuotas alimentarias que debía en favor de sus hijos menores de edad, a fin de que aquella se pronuncie en relación con las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 103 el 12/12/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario